



AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA  
DEMANDADO: EDGAR ANDRÉS MANRIQUE GÓMEZ  
RADICADO: 630014003008-2023-00111-00

De acuerdo a la solicitud incoada por el curador Ad-litem de la parte demandada, consistente en oficiar a diversas entidades para obtener direcciones de notificación del demandado, el Despacho nuevamente niega tal pedimento, toda vez que no se acredita que haya intentado obtener la información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso. Aunado a ello, el numeral 4º, del artículo 43 Ibídem, otorga poderes al juez para exigir a autoridades cuestiones como la aquí planeada, siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada.

Corolario a lo anterior, es la parte actora quien debe procurar la comparecencia del demandado, suministrando direcciones para su localización, siendo la última opción el emplazamiento y consecuente designación de curador Ad-Litem.

Por su parte, el auxiliar de la justicia debe propender por garantizarle el derecho de defensa a su prohijado, de quien se desconoce su paradero, y adicionalmente, está facultado para intentar la localización del deudor, pero esto no se avizó en el asunto de marras; por el contrario, elevó la solicitud al Despacho sin haber agotado lo propio conforme al articulado traído a colación líneas atrás, y no se pronunció sobre la demanda.

De otra arista, el abogado CAMILO ANDRÉS ORTÍZ URREA, designado dentro del presente asunto como curador Ad-Litem del ejecutado, renuncia al cargo encomendado, argumentando que fue nombrado provisionalmente como profesional de defensa código 3-1 grado 10 en Gestión del Talento Humano- Dirección Administrativa y Talento Humano- Oficina Principal de la Planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, allegando el respectivo soporte.



Estudiada la anterior solicitud, éste despacho acepta la justificación promulgada por el citado profesional; por ende, se procede a relevarlo del cargo y **SE DESIGNA** en su reemplazo como curador Ad-Litem del demandado Edgar Andrés Manrique Gómez al abogado **GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUAREZ**, el cual ejerce habitualmente la profesión en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.) y se localiza a través del correo electrónico [asgabo@gmail.com](mailto:asgabo@gmail.com).

Comuníquese inicialmente vía electrónica al abogado designado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso.

**Por secretaría** óbrese de conformidad, indicando además en el oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación; así mismo, se deberá dejar constancia en el expediente tanto del envío de la comunicación a través del correo electrónico, como del acuse de recibido.-

Corolario a lo anterior, se ordena compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que si a bien lo tienen, investiguen la conducta desplegada por el abogado CAMILO ANDRÉS ORTÍZ URREA identificado con la tarjeta profesional 311348 del C.S.J. al sustraerse del deber de garantizar el derecho de defensa del demandado, frente a quien se nombró como curador Ad-litem para representar sus intereses pero se abstuvo de pronunciarse sobre la demanda y/o proponer los medios exceptivos pertinentes.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE Y REMÍTASE** el oficio comunicando tal disposición.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**23 DE ENERO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24542b893a591d0c3c9a3a486f3cd62168e538edb4099ce252f7d74961246aa3**

Documento generado en 22/01/2024 09:32:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**